



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

**RESOLUCIÓN N°171/2022**

**NEUQUÉN, 11 de abril de 2.022**

**VISTO:**

La Ordenanza N°11633 y sus modificatorias; la Resolución del I.M.P.S. N°301/21; la Valuación Actuarial 2020; el informe presentado por el Director General Contable, Cr. Andrés Beltrán, de fecha 04/03/2022; y el informe presentado por las consejeras del I.M.P.S. Julieta Van De Genachte y Cra. Pamela Zalabardo, de fecha 28/03/2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Municipal de Previsión Social creó en el año 2019, mediante la Resolución 089/2019, el CONVENIO SOLIDARIO ASISTENCIAL, como una medida urgente para corregir la situación deficitaria de Sistema Previsional;

Que la Valuación Actuarial realizado por la Actuaría Cra. Arienti, en una de sus conclusiones alienta el acogimiento de los afiliados en condiciones de jubilarse al convenio solidario;

Que a través de la Resolución I.M.P.S N°301/21, originada en el Expediente IMPS-051-I-2021, se establece el último convenio solidario asistencial vigente, únicamente para afiliados activos con derecho a jubilación;

Que la cláusula cuarta del convenio mencionado ut-supra establece que el mismo quedará sin efecto indefectiblemente cuando el afiliado cumpla los requisitos de edad establecidos en el Artículo 35 inciso a) de la Ordenanza 11633, es decir sesenta y cinco (65) años los varones y sesenta (60) años las mujeres;

Que existe una cantidad significativa de convenios firmados por afiliadas mujeres que deberían darse de baja durante el corriente y próximos años, por alcanzar el límite de edad actual de 60 años de edad;


Que, el Cr. Andrés Beltrán emite un informe proponiendo unificar la edad límite de los convenios para varones y mujeres a fin de mejorar la eficiencia del mismo;

Que, las consejeras del I.M.P.S. Julieta Van De Genachte y Cra. Pamela Zalabardo, emiten un informe proponiendo igualar la fecha límite de vigencia de los convenios en los 65 años para varones y mujeres, fundado en la efectividad que ha mostrado desde su implementación hasta la fecha;

Que, existen afiliados ya jubilados que manifiestan su deseo de volver a la actividad en la planta de empleados municipales;

Que, tal situación representaría un doble beneficio al sistema previsional del IMPS, al suspender el pago de una jubilación e incorporar un nuevo aportante activo;

Que para implementar esta modificación y otras que resultan necesarias, luego de la experiencia de la aplicación del convenio solidario, se debe crear el marco normativo que lo regule;

  
Lic. DANIEL DE COLLADO  
Administrador General  
I.M.P.S. - NEUQUÉN



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

**RESOLUCIÓN N°171/2022**

Que las presentes actuaciones fueron evaluadas por el Consejo de Administración en reunión de fecha 28/03/22, mediante Acta N°1890, resolviéndose la elaboración de un nuevo convenio solidario asistencial para afiliados activos con derecho a jubilación igualando la edad a 65 años entre mujeres y hombres para ser beneficiarios del mismo;

Que en reunión de Consejo de Administración de fecha 04/04/2022, mediante Acta N°1892, se han aprobado las propuestas presentadas del Convenio Solidario Asistencial para afiliados activos menores a 65 años de edad con derecho a jubilación y del Convenio Solidario Asistencial para afiliados jubilados reincorporados a la planta permanente de empleados municipales de la ciudad de Neuquén, menores a 65 años de edad, dejando exceptuados de la firma del convenio solidario asistencial los incluidos en el Anexo I, Capítulo I, Artículo 2º), incisos a), b) y c) de la Ordenanza 7694/96;

Que corresponde el dictado de la respectiva norma legal;

**Por ello:**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º) APROBAR** el modelo de **CONVENIO SOLIDARIO ASISTENCIAL** a suscribir -----entre el Instituto Municipal de Previsión Social (IMPS) y aquellos afiliados, menores de 65 años de edad, que reúnan los requisitos jubilatorios prescriptos en el Artículo 35º), de la Ordenanza 11633, que luce como ANEXO I de la presente Resolución.-----

**Artículo 2º) APROBAR** el modelo de **CONVENIO SOLIDARIO ASISTENCIAL** a suscribir -----entre el Instituto Municipal de Previsión Social (IMPS) y aquellos afiliados, menores de 65 años de edad, que habiendo suspendido su beneficio previsional vuelvan a formar parte de la planta de personal municipal, que luce como ANEXO II de la presente Resolución.-----

**Artículo 3º) DEJAR** exceptuados de la firma del presente convenio solidario asistencial -----los incluidos en el Anexo I, Capítulo I, Artículo 2º), incisos a), b) y c) de la Ordenanza 7694/96.-----

**Artículo 4º) DEJAR SIN EFECTO** la Resolución del Consejo de Administración N°301/21, -----de fecha 30 de agosto de 2021.-----

**Artículo 5º) NOTIFÍQUESE** de la presente norma legal a los afiliados y a las áreas -----pertinentes del Instituto Municipal de Previsión Social a fin de que tomen las medidas administrativas necesarias para su implementación, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.-----

ab/sb.-  
ES COPIA

FDO) DEL COLLADO  
ZALABARDO  
VAN DE GENACHTE  
CALDERON  
MARTINEZ  
DE LA ZERDA  
GATICA  
MOREIRA

Lic. DANIEL DEL COLLADO  
Administrador General  
I.M.P.S. - NEUQUÉN



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

**RESOLUCIÓN N°171/2022**

**ANEXO I**

**CONVENIO SOLIDARIO ASISTENCIAL PARA AFILIADOS ACTIVOS MENORES DE 65 AÑOS DE EDAD CON DERECHO A JUBILACION**

Entre el Instituto Municipal de Previsión Social de Neuquén, representado en esta ocasión por....., con domicilio en Bouquet Roldán 355 de la Ciudad de Neuquén, en adelante el IMPS, y el/la Sr./Sra....., DNI....., nacido el día ..... LP....., con domicilio en..... de la Ciudad de....., en adelante el AFILIADO, acuerdan en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes pautas:

**Primera:** El/la AFILIADO/A, menor de 65 años de edad a la fecha de la firma del presente convenio, acepta posponer su acogimiento a la jubilación ordinaria, a la cual ya posee el derecho por cumplir con lo exigido en el Artículo 35º, de la Ordenanza 11.633, por el término de 1 (UN) AÑO a partir de la fecha y continuar prestando normalmente sus servicios en dependencias de.....(Municipalidad/Concejo Deliberante/Sindicatura Municipal/IMPS/Defensoría del Pueblo/IMUH).

**Segunda:** El IMPS se obliga a abonar mensualmente al AFILIADO el valor del 100% (Cien por ciento) del básico de la categoría 24 (veinticuatro) del escalafón municipal, hasta completar un total de 12 (doce) pagos. Los mismos se efectivizarán los días 20 (veinte) de cada mes a partir de la aprobación del beneficio por el Consejo de Administración, siempre que el mismo firme el convenio previo al día 19 de ese mes. Si la adhesión al convenio es a partir del día 19, los pagos comenzarán a efectivizarse a partir del mes siguiente.

**Tercera:** En caso de rescisión unilateral del convenio por parte del Afiliado, caducan inmediatamente los derechos a las sumas aún no percibidas por éste a ese momento, incluidas las proporcionales devengadas y no pagadas a la fecha de rescisión.

**Cuarta:** Una vez cumplido el plazo del presente convenio, el mismo se renovará de modo automático por periodos anuales sucesivos, solo si el afiliado es menor a los 65 años de edad a la fecha que corresponda la renovación, manteniendo las condiciones de vigencia originales, siempre que no medie comunicación fehaciente de alguna de las partes signatarias haciendo saber la voluntad de extinción.

**Quinta:** El Afiliado suscribe en este mismo acto una Solicitud de Suspensión del trámite de su jubilación ordinaria, beneficio que fuera otorgado mediante Acta N°..... Dicho trámite permanecerá en poder del IMPS hasta la finalización de este convenio.

**Sexta:** Las sumas abonadas por el IMPS como consecuencia de este convenio tienen carácter de subsidio no remunerativo y no serán consideradas, bajo ningún punto de vista, en los cálculos que determinen el haber jubilatorio inicial del Afiliado.

**Séptima:** Las partes acuerdan que ante cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación del presente convenio serán competentes los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Neuquén. Asimismo, constituyen como domicilio legal de las partes, a todos los efectos, el denunciado en el encabezado del presente.

**Octava:** Como prueba de conformidad, se suscriben dos (2) copias del presente convenio a los ..... días del mes de ..... de 2.0.....

Lic. DANIEL DE COLLADO  
Administrador General  
I.M.P.S. - NEUQUÉN



Instituto Municipal  
de Previsión Social  
Neuquén - Capital

**RESOLUCIÓN N°171/2022**

**ANEXO II**

**CONVENIO SOLIDARIO ASISTENCIAL PARA AFILIADOS JUBILADOS REINCORPORADOS A LA PLANTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, MENORES DE 65 AÑOS DE EDAD**

Entre el Instituto Municipal de Previsión Social de Neuquén, representado en esta ocasión por....., con domicilio en Bouquet Roldán 355 de la Ciudad de Neuquén, en adelante el IMPS, y el/la Sr./Sra....., DNI....., nacido el día ..... LP....., con domicilio en..... de la Ciudad de....., en adelante el AFILIADO, acuerdan en celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes pautas:

**Primera:** El/la afiliado/a, menor de 65 años de edad a la fecha de la firma del presente convenio, quien suspendió su beneficio de jubilación otorgado por este I.M.P.S. y fue reincorporado a la planta de personal municipal de la Ciudad de Neuquén, mediante decreto N°..... de fecha ....., pospone su nuevo acogimiento a la jubilación por el término de 1 (un) año a partir de la fecha y continuará prestando sus servicios en dependencias de ..... (Municipalidad/Concejo Deliberante/Sindicatura Municipal/IMPS/Defensoría del Pueblo/IMUH)

**Segunda:** El IMPS se obliga a abonar mensualmente al AFILIADO el valor del 100% (Cien por ciento) del básico de la categoría 24 (veinticuatro) del escalafón municipal, hasta completar un total de 12 (doce) pagos. Los mismos se efectivizarán los días 20 (veinte) de cada mes a partir de la aprobación del beneficio por el Consejo de Administración, siempre que el mismo firme el convenio previo al día 19 de ese mes. Si la adhesión al convenio es a partir del día 19, los pagos comenzarán a efectivizarse a partir del mes siguiente.

**Tercera:** En caso de rescisión unilateral del convenio por parte del Afiliado, caducan inmediatamente los derechos a las sumas aún no percibidas por éste a ese momento, incluidas las proporcionales devengadas y no pagadas a la fecha de rescisión.

**Cuarta:** Una vez cumplido el plazo del presente convenio, el mismo se renovará de modo automático por periodos anuales sucesivos, solo si el afiliado es menor a los 65 años de edad a la fecha que corresponda la renovación, manteniendo las condiciones de vigencia originales, siempre que no medie comunicación fehaciente de alguna de las partes signatarias haciendo saber la voluntad de extinción.

**Quinta:** Las sumas abonadas por el IMPS como consecuencia de este convenio tienen carácter de subsidio no remunerativo y no serán consideradas, bajo ningún punto de vista, en los cálculos que determinen el haber jubilatorio inicial del Afiliado.

**Sexta:** Las partes acuerdan que ante cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación del presente convenio serán competentes los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Neuquén. Asimismo, constituyen como domicilio legal de las partes, a todos los efectos, el denunciado en el encabezado del presente.

**Séptima:** Como prueba de conformidad, se suscriben dos (2) copias del presente convenio a los ..... días del mes de ..... de 2.0.....

Lic. DANIEL DE COLLAÑO  
Administrador General  
I.M.P.S. - NEUQUÉN